



Andacollo, 1 de noviembre de 2007

- ORDENANZA N° 1256/07 -

VISTO:

El Expediente N° 216 del registro de este Concejo, conformado a requerimiento del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

La Ley Nacional de Transito N° 24.449/95;

La Ley Provincial N° 2.178/96, que dispone la adhesión del Estado de la provincia de Neuquén al marco regulatorio establecido por aquella norma;

La Ordenanza N° 176/97 que adopta las disposiciones de la Ley 2178, para su aplicación dentro del ámbito local;

Las Notas N° 1613/07 y 1832/07 del Departamento Ejecutivo Municipal;

El Dictamen N° 03/07 del asesor legal del Honorable Concejo Deliberante; Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante notas referidas el Departamento Ejecutivo Municipal de primero solicita autorización y luego ratificación del convenio firmado entre la Municipalidad de Andacollo y el Gobierno de la Provincia de Neuquén, mediante el cual la comuna adhiere al sistema del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y el derecho de uso del mismo, en función de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley provincial N° 2178/96, de adhesión a la Ley nacional de Tránsito N° 24.449/95;

Que mediante dicho convenio se podrá acceder on line al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito;

Que asimismo, se establecen acciones conjuntas de suministro de información referida a la materia;

Que este cuerpo adhiere a la decisión adoptada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en tanto representa seguridad jurídica para las acciones que se adoptan respecto de las emisiones de licencias de conductor;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal correspondiente;

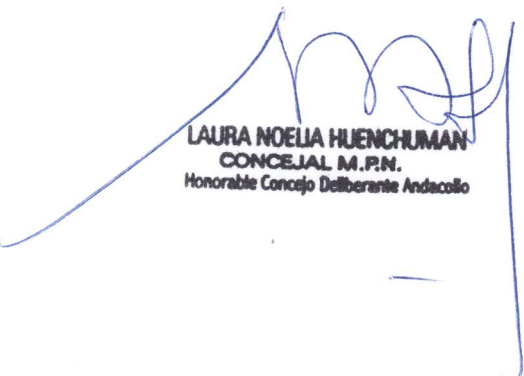
POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

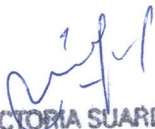
ARTÍCULO 1°: RATIFICASE el CONVENIO firmado entre la Municipalidad de Andacollo y el Gobierno de la Provincia de Neuquén, mediante el cual la Comuna adhiere al sistema del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y el derecho de uso del mismo, en función de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley provincial N° 2178/96, de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/95, el que como **ANEXO** forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2°: Elévese copia a la Dirección Provincial de Transito, al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado de Faltas Municipal y a la Comisaría N° 30 de nuestra Localidad, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL SIETE, SEGÚN COSNTA EN EL ACTA N° 558.-


LAURA NOELIA HUENCHUMAN
CONCEJAL M.P.N.
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




MARIA VICTORIA SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 1 de noviembre de 2007

- ORDENANZA N° 1256/07 -
- ANEXO -

CONVENIO

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representado en este acto por el señor DIRECTOR PROVINCIAL DE SEGURIDAD, Doctor Carlos Alberto FERNÁNDEZ, con sede en Carlos H. Rodríguez y Alte. Brown de la ciudad de Neuquén conforme a Resolución Ministerial N° 023/07 y la MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO representada en este acto por el señor Intendente Municipal Dn. Victor SANDOVAL, y ad referendum del Consejo Deliberante, denominadas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente convenio de adhesión, sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: LAS PARTES convienen la adhesión del MUNICIPIO de la ciudad de ANDACOLLO al Sistema del REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y el derecho de uso del mismo, en función de lo dispuesto en el art. 8º. de la Ley Provincial 2178/96, de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito 24.449/95.

SEGUNDA: La adhesión a que alude la cláusula primera tiene por objeto el mutuo suministro de toda la información referida a:

2.1 LICENCIA HABILITANTE DE CONDUCIR

2.1.a) Los datos y antecedentes en materia del tránsito del ciudadano que gestione una licencia habilitante de conductor, su renovación, o modifique datos de la misma, en esta jurisdicción municipal.

2.1.b) La notificación del otorgamiento, denegatoria o suspensión de la licencia habilitante de conductor, dentro del plazo de cinco días hábiles de la decisión que así lo establezca.

2.1.c) Respecto de los titulares de licencia habilitante de conductor otorgadas con anterioridad al presente, el Municipio aportará los datos de aquellos sobre los que hubiere recaído inhabilitación por la autoridad competente de su jurisdicción.

2.1.d) Los antecedentes en mérito al punto 2.1.a), serán solicitados por la autoridad municipal expresamente legitimada, por medio de formularios tipo provistos por el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, con cargo a los respectivos usuarios solicitantes, mediante la utilización del circuito administrativo que se establezca, al igual que el costo de los mismos, que será coordinado por el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO con el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.





Andacollo, 1 de noviembre de 2007

- ORDENANZA N° 1256/07 -
- ANEXO -

2.2 INFRACCIONES O DELITOS EN EL TRANSITO

2.2.a) Los antecedentes relacionados a infracciones o delitos en el tránsito público, que fueran solicitados por el Tribunal de Faltas u otra autoridad municipal expresamente legitimada, en el proceso de juzgamiento propio del Municipio, se realizará por medio de formularios tipo provistos por el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, sin costo para la autoridad municipal, mediante la utilización del circuito administrativo que se establezca, en coordinación entre el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

2.3 SINIESTRALIDAD VIAL

2.3.a) EL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO otorgará al Municipio, a su solicitud y sin costo, el registro accidentológico del ejido urbano y suburbano de la localidad de ANDACOLLO, mediante la utilización del circuito administrativo que se establezca.

2.3.b) Asimismo y siempre a solicitud del Municipio, el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO otorgará de igual forma el registro accidentológico provincial y/o nacional respectivamente.

2.3.c) El municipio remitirá, con la frecuencia que el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO determine, información relativa a los hechos de tránsito acaecidos en su jurisdicción, de los que tuviere registro a través de la dependencia competente en el ámbito municipal, mediante la utilización del circuito administrativo que se establezca.

TERCERA: El Municipio establecerá comunicación directa con el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, con costo a su cargo, mediante conexión en línea, por red pública o de cualquier otra especie, que previo acuerdo se implemente.

QUARTA: A los fines de cumplimentar lo dispuesto en las cláusulas anteriores, así como de determinar los respectivos procedimientos administrativos y su funcionamiento, el Municipio deberá disponer la constitución de una Comisión Ejecutiva, integrada por dos miembros, para que en conjunto con el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO asuma las siguientes funciones:





Andacollo, 1 de noviembre de 2007

- ORDENANZA N° 1256/07 -
- ANEXO -

4.1 Interpretar, instrumentar e implementar las acciones establecidas en el marco de este Convenio, con el fin de impulsar, generalizar y asegurar su aplicación, con exclusión de aquellas que legal y reglamentariamente son competencia exclusiva de cada una de LAS PARTES, conforme lo establecido en las Leyes Nacional N° 24.449, Provincial N° 2178/96 y Ordenanza Municipal N° 176/97 respectivamente.

4.2. Intervenir en las decisiones que importen modificación, y/o actualización del presente convenio, como así también en su prórroga o ampliación, elevando a LAS PARTES conclusiones fundadas que justifiquen la acción propiciada.

4.3. Participar, en cumplimiento de sus funciones, en todos los actos necesarios para alcanzar los objetivos de este convenio.

4.4. Establecer mecanismos de cooperación destinados a satisfacer necesidades relativas a infraestructura física, organizacional y tecnológica, en el marco de las normas reglamentarias.

4.5. Todo lo actuado y acordado, será elevado y puesto a consideración de LAS PARTES para la celebración de los acuerdos particulares que pudieran corresponder.

QUINTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de los treinta días de su firma y tendrá un plazo de duración de dos años, prorrogándose por igual lapso en los períodos sucesivos, salvo que exista comunicación en contrario de cualquiera de LAS PARTES, que deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación de noventa días.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de NEUQUÉN, a los diecinueve días del mes de Octubre de dos mil siete.


VICTOR ESTEBAN SANDOVAL
INTENDENTE
Municipalidad de Andacollo




Dr. CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ
Director Provincial de Seguridad
Subsecretaría de Seguridad
Mto. de Gob., Educ. y Justicia

